



Esta relación será elevada por el Tribunal a la Alcaldía-Presidencia para el nombramiento de los aspirantes propuestos.

Los concursantes propuestos presentarán en éste Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base tercera. No será necesario justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Estos aspirantes propuestos deberán superar el correspondiente curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía a lo que quedará supeditado su nombramiento como Funcionario de Carrera en la categoría de Cabo.

Decimotercera.- Curso de Capacitación.

El contenido del Curso, se ajustará a la adquisición de los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto policial a que se ha optado.

La no incorporación al Curso de Capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el Curso.

La no incorporación o el abandono de este curso, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el Curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Decimocuarta.- Nombramiento y Escalafonamiento.

Finalizado el Curso de Capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), remitirá al Excmo. Ayuntamiento, informe sobre el resultado del Curso, a la vista del cual, el Tribunal Calificador, efectuará la resolución definitiva, elevando la misma al Excmo. Sr. Alcalde, proponiendo el nombramiento de aquellos aspirantes que hayan superado el Curso.

El escalafonamiento de los aspirantes que resulten nombrados, se efectuará atendiendo a la puntuación global resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, fase de oposición y Curso de Capacitación.

Decimoquinta.- Toma de Posesión.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento.

En el mismo acta, el interesado prestará juramento o promesa, según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

Si el aspirante propuesto no tomara posesión en el plazo indicado, salvo causa justificada, perderá cualquier derecho a ocupar la plaza.

Decimosexta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del curso-oposición.

ANEXO Nº 1º

HOMBRES

MARCAS DE PRUEBAS FÍSICAS

MARCAS	EIDADES							
	Hasta 31 años	De 32 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 a 60 años	De 61 a 65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 m)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2
CARRERA RESISTENCIA (1000 m)	3,40"	4,05"	4,15"	4,25"	4,35"	4,45"	4,55"	5,05"
SALTO LONGITUD (Pies Juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
BALÓN MEDICINAL (3Kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30
NATACIÓN (25m)	23"	31"	36"	38"	41"	45"	46"	49"

MUJERES

MARCAS DE PRUEBAS FÍSICAS

MARCAS	EIDADES							
	Hasta 31 años	De 32 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 a 60 años	De 61 a 65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 m)	10"	10"5	11"	11"5	12"	12"5	12"9	13"2
CARRERA RESISTENCIA (1000 m)	4,25"	4,50"	5,00"	5,15"	5,45"	6,15"	6,40"	6,55"
SALTO LONGITUD (Pies Juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALÓN MEDICINAL (3Kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25
NATACIÓN (25m)	29"	36"	45"	49"	53"	58"	1,03"	1,09"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 30 de septiembre de 1999.—El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

9-N. 13797

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1999, el Reglamento de Participación Ciudadana, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de un mes, y cuyo texto integro dice así:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1º.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la Gestión Municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Distritos y otros órganos descentralizados. De conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a.); 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende conseguir que sean cubiertos los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Garantizar la solidaridad y reequilibrio entre los distintos barrios del término municipal.
- Facilitar la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

TÍTULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo 3º.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social de ámbito local, y mediante la edición de publicaciones u otros medios gráficos que se consideren oportunos.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades por medio de Campañas Informativas, celebración de debates, asambleas, reuniones, encuestas, sondeos de opinión y en general con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Artículo 4º.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el Archivo Municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.



Artículo 5º.

El Ayuntamiento dispondrá de los instrumentos necesarios para que toda la actividad relacionada con la obligación contraída de informar a la población, se cumpla debidamente. Entre estos se contarán los tabloneros de anuncios, boletines y revista de que actualmente dispone, así como otros que en un futuro se disponga.

Artículo 6º.

a) Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

b) Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 7º.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas podrán convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un asunto concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 8º.

Los derechos a la información y consulta de documentación quedan limitados en todo lo que afecte a la seguridad nacional, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas.

TÍTULO SEGUNDO

De las Entidades Ciudadanas

Artículo 9º.

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán siempre los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de las sesiones públicas de los órganos municipales, así como de los acuerdos adoptados en aquellos asuntos que les afecten directamente.

- Recibir cuantas publicaciones periódicas edite el Ayuntamiento y cuanta información generen los órganos municipales que puedan afectarles en el desarrollo de su actividad.

Artículo 10º.

Podrán inscribirse en el registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, con la única limitación que imponga el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11º.

El registro se instruirá en la Secretaría General Municipal, a través de la delegación de Participación Ciudadana. Sus datos tendrán carácter público.

Artículo 12º.

La inscripción en el registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud, en la que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- Acta de la Asamblea constituyente.
- Estatutos por los que se rige.
- Número de inscripción en cualquier registro público.
- Relación nominal de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Censo último de socios.

- Programa de actividades de la Asociación.

- Presupuesto anual.

Artículo 13º.

a) En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el plazo de notificación del que dispondrá el Ayuntamiento para la comunicación a la Asociación de su número de inscripción, se suspenderá, en caso de que la Asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

c) Cualquier modificación que afecte a los extremos establecidos en el artículo 12 del Presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días.

d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, dará lugar a la baja de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, previa audiencia de la entidad afectada.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento Pleno podrá aprobar la declaración de entidades de utilidad pública a aquellas asociaciones que se constituyan para una mejor defensa de los ciudadanos y participación en la gestión municipal, de ámbito territorial local que reúnan las condiciones para su declaración.

Estas entidades ciudadanas deberán estar inscritas en el registro Municipal de Asociaciones.

Dicha solicitud se efectuará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, quien elevará propuesta al Pleno Municipal.

TÍTULO TERCERO

De los Consejos Sectoriales

Artículo 15º.

Son órganos de participación incardinados en las diferentes áreas, Patronatos o Fundaciones con funciones de control, información y propuesta de gestión municipal para elevarlos a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La composición de éstos será la siguiente:

- Presidente: Concejal Delegado del Área.

- Vicepresidente: Concejal nombrado en Pleno.

- Vocales: Los procedentes de las entidades o asociaciones relacionadas con el área de competencia, en número determinado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Además, los trabajadores del Ayuntamiento podrán estar representados por un Delegado sindical.

Artículo 16º.

Para cada uno de los Sectores o Áreas de la Actividad municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.

Artículo 17º.

Los Consejos sectoriales, de Área, Entidades Municipales y/o Fundaciones Públicas se constituirán por iniciativa del Ayuntamiento o por demanda popular, y se dotarán de sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 18º.

Son funciones de los Consejos sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y las demandas oportunas, ante el Ayuntamiento; para que sean discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Conocer, discutir y hacer el seguimiento del Programa Anual de Actuaciones y del Presupuesto del departamento correspondiente.

c) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y el Ayuntamiento en sesión plenaria, respecto a aquellos asuntos de interés de los mismos.

TÍTULO CUARTO

De los Distritos

CAPÍTULO I

Concepto, enumeración y organización territorial

Artículo 19º.

El Distrito es un órgano estrictamente consultivo y canalizador de las inquietudes ciudadanas, y que en muy determinados casos se le pueden delegar ciertas competencias por parte del órgano competente, siempre que éstas tengan un sentido temporal o para un asunto concreto.



Artículo 20º.

La actividad de los Distritos estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- Aproximación de la gestión municipal a los ciudadanos.
- Coordinación y coherencia con los órganos municipales.
- Permitir la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento.
- Facilitar la más amplia difusión y publicidad sobre actividades y acuerdos.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación vigente.
- Fomento del Asociacionismo.

Artículo 21º.

a) Se crean cuatro Distritos que serán los siguientes:

- a.1. Distrito Casco histórico.
- a.2. Distrito Ciudad Aljarafe.
- a.3. Distrito Lepanto.
- a.4. Distrito Los Alcores.

b) El ámbito territorial de actuación de los Distritos, corresponde a las siguientes zonas o barrios:

- b.1. Distrito Casco Histórico (Anexo I).
- b.2. Distrito Ciudad Aljarafe (Anexo II).
- b.3. Distrito Lepanto (Anexo III).
- b.4. Distrito Los Alcores

CAPÍTULO II

Organización de los Distritos

Artículo 22º.

a) Al frente de cada Distrito estará un Concejal nominado por la Alcaldía y el funcionamiento de la Junta se regulará por la Alcaldía y conformidad con el presente Reglamento, en lo referente a representatividad y competencia; en lo administrativo tenderán a establecer estructuras que posibiliten la descentralización progresiva de las atenciones al ciudadano.

b) La coordinación de las mismas corresponderá al Concejal delegado de Participación Ciudadana.

c) Los órganos básicos de gobierno, administración y participación de los Distritos son:

- d) El Presidente
- e) El Vicepresidente
- f) La Junta General del Distrito.

g) Los Distritos, por acuerdo de la Junta General del Distrito, podrán crear otros órganos de participación, tales como: comisiones Sectoriales o Grupos de Estudio.

h) Los Distritos se dotarán de un Reglamento de Régimen Interior en el que se contemplarán: el tipo de reuniones, votaciones, funciones y competencias de los miembros, disolución, tipo de representación y periodicidad de las reuniones de sus órganos, teniendo que ser aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria el reseñado Reglamento, sin modificaciones, siempre que se ajuste a la Ley.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Distrito

Artículo 23º.

a) El Alcalde nombrará de entre los Concejales componentes de la Corporación Municipal, al Presidente del Distrito.

b) En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, el Alcalde en el plazo máximo de un mes, nombrará sustituto.

Artículo 24º.

El Presidente del Distrito asumirá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Distrito, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.
- b) Dirigir el gobierno y administración del Distrito.
- c) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos adoptados por la Corporación.
- d) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta general del Distrito, dirimiendo los empates haciendo uso de su voto de calidad. Así mismo gozará de las mismas atribuciones en cualquier otro órgano de Gobierno.

e) Preparar el Orden del Día de las Sesiones de los órganos colegiados del Distrito.

f) Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Distrito.

g) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios realizados o prestados por el Ayuntamiento en el Distrito.

h) Autorizar el gasto y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos al Distrito.

i) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por los órganos del Distrito.

j) Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento copia de las Actas y Acuerdos adoptados, de forma periódica, una vez producidas éstas. Así como cualquier otra documentación que le sea solicitada.

k) Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes en el Distrito, especialmente con las inscritas en el registro Municipal de Asociaciones.

l) Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde, así como las que le sean atribuidas por el Distrito.

CAPÍTULO IV

Del Vicepresidente del Distrito

Artículo 25º.

El Vicepresidente será un Concejal nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente en aquellas ausencias o enfermedades ocasionales.
- b) Colaborar y apoyar al Presidente en todas sus funciones.

CAPÍTULO VI

De la Junta de Distrito

Artículo 26º.

La Junta de Distrito es un órgano estrictamente consultivo y canalizador de las inquietudes ciudadanas, y que en muy determinados casos se le pueden delegar ciertas competencias por parte del órgano competente, siempre que éstas tengan un sentido temporal o para un asunto concreto.

Artículo 27º.

La Junta de Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos y ciudadanas.
- c) Coordinar la actividad de los distritos con la de los órganos municipales.
- d) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal y asociativa, fomentando el asociacionismo.
- e) Garantizar la efectividad reconocida en la legislación vigente de los derechos y deberes de los vecinos.
- f) Proponer los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la Participación Ciudadana.
- g) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los Distritos, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad para con los Distritos.
- h) Estudiar y en su caso informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.
- i) Estudiar y en su caso informar las solicitudes de ayuda económica que pudieran presentar al Ayuntamiento las distintas entidades reconocidas en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 28º.

El Consejo Municipal de participación Ciudadana estará constituido por el Alcalde, como Presidente, por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana como Vicepresidente, por los Presidentes de cada Junta de Distrito y por un representante de cada entidad ciudadana de las inscritas en el registro Municipal de Asociaciones.



Las atribuciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión Municipal a los ciudadanos.
- c) Proponer los representantes de las entidades ciudadanas en cada Junta de Distrito y Consejos sectoriales, de acuerdo con sus respectivos Reglamentos, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.
- d) Proponer al Pleno la declaración de utilidad pública de aquellas entidades que reúnan los requisitos establecidos, ante la solicitud de la misma.
- e) Informar sobre las propuestas realizadas por las Juntas de Distrito y Consejos Sectoriales acerca de actuaciones en sus respectivos ámbitos y que deben dotarse económicamente.
- f) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.
- g) Informar sobre las solicitudes de ayuda económica que pudieran presentarse al Ayuntamiento a través de las Juntas de Distrito y los Consejos Sectoriales.

TÍTULO SEXTO

De la Participación en los Órganos de Municipales de Gobierno.

Artículo 29°.

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas podrán ejercer el derecho de participación en las Juntas de Distrito, los Consejos de Sector o de Área, Fundaciones, Patronatos o Entidades Municipales, y en los órganos decisorios del Ayuntamiento, siempre según se regula en el presente Reglamento.

Artículo 30°.

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con asuntos que afecten a su barrio o a la ciudad. Estas se realizarán por escrito, a través del Presidente de la Junta de Distrito, que las presentará para ser tratadas por el órgano competente.

Artículo 31°.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 32°.

Las Entidades Ciudadanas, que estén estructuradas en Confederaciones, federaciones o Uniones Locales, podrán ejercer los derechos de Información, Participación y Representación, en aquellos asuntos que no se circunscriban al sólo ámbito de un Distrito o zona, sino que abarquen la globalidad de la población.

Artículo 33°.

El ejercicio de estos derechos, lo harán a través de sus órganos representativos, democráticamente elegidos y siempre según las normas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Régimen de las Ayudas Económicas

Artículo 34°.

En la medida de las posibilidades económicas municipales de cada ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento fomentará la existencia de las Entidades Ciudadanas, a través de la Delegación de Participación Ciudadana.

En el presupuesto municipal se incluirá una partida económica, afecta a la delegación de Participación, denominada "Subvenciones Públicas a Entidades Ciudadanas" y se regularán para su distribución a través del Reglamento vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Junta Municipal de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las siguientes normas.

Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Ley 92/60, de 22 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que desarrolla el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de Participación Ciudadana, quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

DISTRITO CASCO HISTÓRICO

ABETO
 ÁFRICA
 AJO
 AJONJOLÍ
 ALCALDE MANUEL DE REYES
 ALDEA DEL ALJARAFE
 ALMERÍA
 ANTONIO BUERO VALLEJO
 ANTONIO GALA
 ANTONIO MACHADO
 APIO
 APOLO
 ARQUERÍA
 ARTESANÍA
 AVDA. JARDINILLO (EL)
 AVDA. LIBERTAD (LA)
 AVDA. MARIANA DE PINEDA
 AVDA. OLMOS (LOS)
 AVDA. SAN JUAN
 AZAFRÁN
 BLAS INFANTE
 BRÚJULA
 CÁDIZ
 CALAHOLLAS (LAS)
 CALLE PILAR MIRÓ
 CALLEJA (LA)
 CALLEJÓN DE LA HUERTA
 CAMARADA GARCÍA CAPARRÓS
 CAMILO JOSÉ CELA
 CAMINO DE BOLLULLOS
 CAMINO DE GELVES
 CAMINO DE LAS ESTRELLAS
 CAMINO MATA LA
 CAMPO ALEGRE
 CANELA
 CAOBA
 CARLOS MARX
 CERVANTES
 CLAVO
 COMERCIO
 COMINO
 CÓRDOBA
 CORIA DEL RÍO
 CTRA. ALMENSILLA-BOLLULLOS
 CTRA. MAIRENA-ALMENSILLA
 CTRA. MAIRENA-BORMUJOS
 CULANTRO
 DANZA (DE LA)
 DISEÑO
 DOÑA BEATRIZ
 DOÑA MARGARITA
 DOÑA ROCÍO
 DOÑA ROSA
 DOLORES IBÁRRURI



DOLORES SOLANO
 DULCE DEL MORAL
 ÉBANO
 EL VALVERDILLO
 ESCULTURA (DE LA)
 EXPOSICIÓN
 FEDERICO GARCÍA LORCA
 FERNÁN CABALLERO
 FINCA EDUARDO
 FINCA PERALTA
 FLOR DE ROMERO
 FLORENCIA
 FOMENTO
 GENIL
 GONZALO BILBAO
 GONZALO TORRENTE BALLESTER
 GOYA
 GRECO (EL)
 GREGORIO ORDOÑEZ
 GREMIOS
 GUADAIRA
 GUADALQUIVIR
 GUADIAMAR
 GUADIANA
 GUADIATO
 HAYA
 HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO.
 HINOJO
 HORIZONTE
 HUELVA
 IGNACIO ZULOAGA
 INNOVACIÓN
 ISADORA DUNCAN
 JACINTO BENAVENTE
 JAÉN
 JARDINILLO (EL)
 JOAQUÍN SOROLLA
 JOSÉ ECHEGARAY
 JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
 JUGLAR
 JUVENTUD
 LAUREL
 LONJA
 MACARENA
 MADRID
 MAIRENA-ALMENSILLA
 MAIRENA-PALOMARES
 MÁLAGA
 MAMPOLA
 MANUFACTURA
 MARÍA DOLORES
 MARÍA SILVA CRUZ
 MIGUEL DELIBES
 MILLÁN
 MUÑOZ Y PAVÓN
 MURILLO
 MÚSICA (DE LA)
 NÁPOLES
 NEPTUNO
 NIÑA (LA)
 NOBEL
 NUEVA
 NURIA
 OCEANÍA
 OLIVAR DE LA CRUZ
 ÓPERA (DE LA)
 ORÉGANO
 PARTIDAS (LAS)
 PEDRO MUÑOZ SECA
 PERDIDO
 PI Y MARGALL
 PIMENTÓN
 PIMIENTA
 PINSAPO
 PINTA (LA)
 PINTURA (DE LA)
 POETA LUIS ROSALES
 POZO NUEVO
 PRUSIANA (LA)
 QUEVEDO
 ROBLE
 ROMA
 RONDA DE LA FERIA
 ROSA CHACEL

SALVADOR DALÍ
 SAN ILDEFONSO
 SAN JUAN
 SANTA MARÍA (LA)
 SAUCE
 SENADOR ENRIQUE GARCÍA CASA
 SEÑORA (LA)
 SEVILLA
 TEATRO (DEL)
 TOMARES
 TOMILLO
 TRASCORRALES
 TRES BARRAS (LAS)
 TROVADOR
 TURÍN
 VELÁZQUEZ
 VENECIA
 VERONA
 VILLARÍN
 ZARZUELA (DE LA)
 ZEUS
 ZURBARÁN
 ZURRAQUE

ANEXO II

DISTRITO CIUDAD DEL ALJARAFE.

ALCAZABA
 ALCÁZAR
 ALHAMBRA
 ARCIPRESTE
 AVDA CONSTITUCIÓN (LA)
 AVDA LEPANTO
 BEJARANOS (LOS)
 BOTICARIO
 CAÑADA DE LA VIÑA
 CASA GRANDE
 CERRO DE ANDALUCÍA
 CERRO DE LA EXPO
 CERRO DE LAS MARISMAS
 CERRO DE LOS OLIVOS
 CERRO VIEJO
 CIAURRIZ
 CIUDAD ALJARAFE
 CTRA. SAN JUAN-PALOMARES
 ELIPSE (LA)
 EOLO
 FUENTECLARA
 GALENO
 GIRALDA
 HERRADURA (LA)
 MAJARANA
 MANAGUA
 MANUEL ALONSO VICEDO
 MAR BÁLITICO
 MAR MEDITERRÁNEO
 MEZQUITA (LA)
 MORAIMA
 MUÉRDAGO
 NICARAGUA
 OCÉANO ATLÁNTICO
 OCÉANO ÍNDICO
 OCÉANO PACÍFICO
 PELLEJERAS (LAS)
 PETIT SIMÓN
 PINAR DE SIMÓN VERDE
 PINOS (LOS)
 PORZUNA
 RESIDENCIAL ALJARASOL
 ROSALES
 SAN JUAN PALOMARES
 SANTA ANA
 TARTESOS
 TERRAL
 TICUANTEPE
 TORRE DEL ORO
 VALLE BLANCO
 VALLE COLORADO
 VALLE VERDE
 VALPARAÍSO
 VELETA
 VIRGEN DE LA SALUD

ANEXO III

DISTRITO LEPANTO



ALBACETE
 ALERO DE SEVILLA
 ALHELÍ
 ALICANTE
 ATENEA
 AVDA. LEPANTO
 AVDA. MONTE ALJARAFA
 ÁVILA
 AZAHAR
 AZUCENA
 BADAJOZ
 BARCELONA
 BILBAO
 BUGANVILLA
 BUS (EL)
 CALIPSO
 CAMELIA
 CARMONA
 CASTELLÓN DE LA PLANA
 CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
 CERRO BLANCO
 CERRO DE ALJARASOL
 CERRO DE LA ATALAYA
 CERRO DE LA CAMPANA
 CERRO DE LA FLORIDA
 CERRO DE LA PIEDRA
 CERRO DE LAS FLORES
 CERRO DE LOS TILOS
 CERRO DE LOS VIENTOS
 CERRO DE MAIRENA
 CERRO VERDE
 CIUDAD REAL
 CLAVEL
 CONSTANTINA
 CORINTO
 CRISTÓBAL HALFTER
 CUBA (DE)
 CUCADERO (EL)
 CUENCA
 DOCTOR FLEMING
 DOCTOR FLEMING
 DOCTOR MARAÑÓN
 ÉCIA
 ENRIQUE GRANADOS
 ESPARTA
 FEDRA
 FELIPE PEDRELL
 FRANCISCO MADRIGAL MARÍN
 GERANIO
 GERONA
 GLADIOLO
 GRANADA
 GUADALAJARA
 ÍTACA
 JACINTO
 JAGUEY GRANDE
 JAIME BALMES
 JAZMÍN
 JOAQUÍN TURINA
 JUAN CRISÓSTOMO ARRIAGA
 JUAN DE AUSTRIA
 LEPANTO
 LÉRIDA
 MAIRENA (DE)
 MANUEL CASTILLO
 MANUEL DE FALLA
 MIGUEL HERNÁNDEZ
 MONTE ALTO
 MURCIA
 NARDO
 NAVARRA
 PABLO NERUDA
 PABLO PICASSO
 PENSAMIENTO
 PETUNIA
 PLATERO
 POCILLO DE GILVAN
 POSEIDÓN
 PUEBLO ALTO
 RONDA DE CAVALERI
 SAN ISIDRO LABRADOR
 SAN JUAN PALOMARES
 SAN SEBASTIÁN
 TARRAGONA

TERUEL
 TOLEDO
 TRIANA
 TROYA
 TULIPÁN
 ULISES
 VALENCIA
 VICENTE ALEXANDRE
 VIRGEN DEL ROCÍO
 ZARAGOZA

ANEXO IV
 DISTRITO LOS ALCORES
 ALISIOS
 ALMENDRAL (EL)
 AMÉRICAS (LAS)
 AMÉRICO VESPUCCIO
 ASIA
 ASTREO
 AURORA BOREAL
 AUSTRAL
 AVDA MAGDALENA SOFÍA DE BARAT
 CAÑADA DE PORZUNA
 CICLÓN
 CIERZO
 CIRUELA
 CONSTELACIÓN
 CRISTÓBAL COLON
 CTRA. SAN JUAN-PALOMARES
 DESCUBRIMIENTOS (LOS)
 ENCINA
 ESTRELLAS DE LAS
 EUROPA
 FINCA JAVA
 FRESA
 GRANADO
 HACIENDA LOS OLIVOS
 HURACÁN
 JARA
 JARDÍN
 LENTISCO
 LIMÓN
 MAESTRAL
 MANDARINA
 MANZANA
 MARCO POLO
 MONZÓN
 NARANJA
 NOGAL
 OSA MAYOR
 OSA MENOR
 POMELO
 RIVERA DE PORZUNA
 RODRIGO DE TRIANA
 ROMERO
 SAN JOSÉ OBRERO
 SIMÚN
 SIROCO
 SOLANO
 TIFÓN
 TORNADO
 TRAMONTANA
 VERDE ALBAHACA
 VERDE HIERBA
 VERDE MENTA
 VERDE OLIVO
 VÍA LÁCTEA

Lo que se hace público para general conocimiento, entendiéndose aprobado definitivamente si transcurrido el periodo de información pública de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones de ningún tipo.

Mairena del Aljarafe, a 6 de octubre de 1999.—El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

9-N. 13794

MAIRENA DEL ALJARAFA

Finalizados los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público Municipal 1997, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 y 59.4 de la Ley 30/1994, de 26 de noviembre, esta Administración Municipal ha dispuesto hacer público los siguientes nombramientos: